



## **ACUERDO PLENARIO**

### **PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/LAB/021/2014

**PROMOVENTE:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**TRABAJADOR:** VÍCTOR MANUEL OCHOA GALLARDO.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de abril del dos mil catorce.

**VISTO** para acordar el escrito presentado por el Consejero Presidente y Representante Legal del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral Morelos, relativo a la solicitud de notificación de la rescisión de contrato individual de trabajo por tiempo determinado del servidor público licenciado Víctor Manuel Ochoa Gallardo, como Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral.

Este Tribunal Estatal Electoral, integrante del Poder Judicial del Estado de Morelos, ejerce jurisdicción y es competente para conocer, sustanciar y resolver de manera definitiva y firme, las diferencias o conflictos laborales que surjan entre el Instituto Estatal Electoral de Morelos y sus servidores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 165 fracción VII y 297 del Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 106 y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO PLENARIO

TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL

En el caso, resulta procedente transcribir el contenido de los artículos 107, del Reglamento Interno de este Tribunal Estatal Electoral, 24, de la Ley del Servicio Civil, 47, 982 y 991 de la Ley Federal del Trabajo, que son del tenor siguiente:

### **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos**

**Artículo 107.-** Para el procedimiento y resolución del juicio laboral, se atenderá, en orden de prelación, a lo establecido en el Código, el presente Reglamento, y de aplicación supletoria la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo, respectivamente.

En los casos no previstos en el Código, Reglamento y Leyes, se aplicará la supletoriedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, de la Ley del Servicio Civil.

### **Ley Del Servicio Civil**

**Artículo 24.-** Son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin responsabilidad del Gobierno del Estado, Municipio o Entidad Paraestatal o Paramunicipal de que se trate, las siguientes: [...] V.- Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por cuatro o más días en un periodo de treinta días naturales; [...]

### **Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 47.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: [...] X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; [...] El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron. El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido **o bien, comunicarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes**, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

**Artículo 982.-** Se tramitarán conforme a las disposiciones de este Capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato de la Ley, por su



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO PLENARIO

TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL

naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención de la Junta, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.

**Artículo 991.-** En los casos de rescisión previstos en el artículo 47, el patrón podrá acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje **competente a solicitar que se notifique al trabajador el aviso a que el citado precepto se refiere, por los medios indicados en el mismo. La Junta, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la promoción, deberá proceder a la notificación.**

El énfasis es propio.

De los numerales en cita, se advierte lo siguiente:

1. Que en materia electoral deberá atenderse a lo estipulado en el código de la materia, el reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y la Ley Federal del Trabajo.
2. Que es causa justificada de terminación del nombramiento, el caso, de que el servidor faltare a sus labores por cuatro o más días en un periodo de treinta días naturales.
3. Que es causa de rescisión de la relación de trabajo, que el trabajador tenga más de tres faltas en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.
4. Que el patrón deberá dar aviso por escrito al trabajador de las causas de la rescisión; aviso que deberá hacerse del



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL**

conocimiento del trabajador personalmente; o bien, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes, proporcionando el último domicilio que tenga registrado el trabajador, para que la autoridad le notifique personalmente.

5. Se tramitarán conforme las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, todos aquellos asuntos que, por mandato de ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada requieran la intervención de la Junta, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas.

6. En los casos de rescisión, el patrón podrá acudir ante la junta competente, a solicitar se notifique al trabajador el aviso escrito, la junta dentro de los cinco días siguientes recibida la promoción deberá proceder a la notificación.

En este sentido, y una vez precisado el marco jurídico aplicable al caso, es procedente el estudio de la cuestión planteada.

Ahora bien, cabe señalar que, de una interpretación sistemática y funcional, la intención del legislador local al incluir las expresiones "diferencias", "conflictos" y "controversias" no fue limitativa sino más bien estableció un parámetro de posibilidades más amplio, pudiéndose comprender no solamente cuestiones referentes propiamente a juicios laborales sino, por ejemplo, procedimientos



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL**

de naturaleza aparejada a un juicio, que tengan como finalidad la de solucionar controversias sin necesidad de una actuación jurisdiccional, o simplemente tratándose de asuntos que requieran la intervención de un juez o mediador sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas, tal y como ocurre en el caso de los procedimientos paraprocesales.

En principio, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta el ocurso, en términos del decreto número 115, aprobado por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5047, de fecha treinta de noviembre del año en curso, mismo que se exhibe en original; se tiene por señalado el domicilio que refiere para oír y recibir notificaciones y como apoderados legales a las personas que enuncia, en términos de los artículos 107, fracción I del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 694 de la Ley Federal del Trabajo.

En la especie, del escrito de fecha quince de abril del dos mil catorce, el Instituto Estatal Electoral, refiere lo siguiente:

[...]

Con esta fecha, se le rescinde el contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 27 de diciembre del año 2012, que le unía con éste organismo electoral, como Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral que represento, sin ninguna responsabilidad, para el



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO PLENARIO

TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL

mismo; por haber incurrido Usted y haber dada causa y motivo a lo siguiente:

1. Incurrir en más de 4 faltas de asistencia sin causa justificada o sin permiso del Instituto Estatal Electoral, un periodo de treinta días, faltando a sus labores los días: 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de marzo del año 2014, todos ellos días laborables según la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y/o la Ley Federal del Trabajo según corresponda, tal y como consta conforme al Acta Administrativa levantada el día 04 de abril del año en curso, se hizo constar que Usted no se presentó a laborar en su centro de trabajo, ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral, en donde se pudo comprobar por mi representado, que Usted faltó injustificadamente a sus labores los días 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de marzo del presente año, en el Instituto Estatal Electoral, siendo el caso de que hasta esas fecha no había dado aviso de manera verbal o por escrito para justificar dichas faltas de asistencia al Instituto Estatal Electoral y/o su Jefe Directo, el suscrito; toda vez que uno de sus deberes, es dar aviso en caso de que no asista a su trabajo, justificándose de manera inmediata si así corresponde; lo que sin duda, Usted no logró justificar dichas faltas de asistencia a su trabajo, en virtud de que debió de avisar a mi representado, en específico, a su Jefe Directo, los motivos de sus ausencias a su trabajo en esos días señalados, y luego en su caso, justificar las causas que lo obligaron a no asistir a su trabajo, pues de lo contrario, Usted no acredito que faltó a trabajar por diverso hecho o situación que le impedía obtener el permiso previo correspondiente, por lo tanto es de estimarse que Usted por voluntad propia, faltó injustificadamente a trabajar y, como consecuencia, considerarse los días de ausencia antes precisados como faltas injustificadas de asistencia en términos de ley; lo que contraviene a lo dispuesto por el artículo 44, en relación con lo dispuesto por las fracciones V y XVI del artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y similar 47 fracciones X y XV de la Ley Federal del Trabajo vigente, aplicables de forma supletoria; incumpliendo también con lo establecido en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado por mi representado con Usted, toda vez que al faltar más de cuatro días a la fuente de trabajo en un periodo de treinta días, es dable considerar que usted no cumplió con las actividades que tenía obligación de desarrollar, de conformidad con las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Séptima y Décima Primera, el contrato individual de trabajo por tiempo determinado antes referido, siendo estos hechos los que motivaron el levantamiento de la acta administrativa de investigación.

[...]



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL**

De lo anterior, se desprende que el promovente, Instituto Estatal Electoral Morelos, con fecha quince de abril de la presente anualidad, rescindió el contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado con el trabajador Víctor Manuel Ochoa Gallardo, toda vez que, mediante acta administrativa de fecha cuatro de abril de la presente anualidad, hizo constar que, el trabajador faltó injustificadamente a sus labores los días 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de la presente anualidad, sin haber dado aviso de manera verbal o por escrito a la promovente o en su caso, a su Jefe Directo, no acreditando el motivo o las circunstancias por las cuales no asistió a trabajar, incumpliendo con las cláusulas primera, segunda, cuarta, séptima y décima primera del contrato individual de trabajo.

Bajo esta tesitura, y en atención a las manifestaciones realizadas por la promovente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley del Servicio Civil y 47 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria, el promovente del presente asunto precisa las causas por las cuales decide rescindir el contrato individual de trabajo por tiempo determinado con el trabajador Víctor Manuel Ochoa Gallardo, esto es, que el mismo incurrió en más de cuatro faltas de asistencia sin causa justificada o sin permiso del Instituto Estatal Electoral, a juicio de este órgano jurisdiccional, resulta procedente el procedimiento paraprocesal, a efecto de llevar a cabo la notificación solicitada por el Instituto Estatal Electoral.



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL**

Toda vez que, mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal con fecha quince de abril del dos mil catorce, el Consejero Presidente y Representante Legal del Instituto Estatal Electoral de Morelos, solicita que en vía de procedimiento paraprocesal, este Tribunal Estatal Electoral, notifíquese personalmente al servidor público Víctor Manuel Ochoa Gallardo, la rescisión de contrato individual de trabajo por tiempo determinado, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil doce, como Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral, por incurrir según su dicho, en faltar a sus labores por más de cuatro días sin permiso o causa justificada.

En estas condiciones, y por las razones que han sido expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 tercer párrafo y 991 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal considera procedente notificar personalmente al ciudadano Víctor Manuel Ochoa Gallardo, la terminación del contrato de trabajo que tenía celebrado con el Instituto Estatal Electoral por la rescisión del contrato individual de trabajo; córrase traslado con el aviso de rescisión del contrato individual de trabajo y copia certificada del presente acuerdo al trabajador, en el entendido de que puede ser notificado en el domicilio que proporciona el promovente, el cual es el ubicado en Calle Plan de Ayutla Número 6, Colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, comisionándose desde estos momentos a la Secretaria Instructora





PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO PLENARIO**

**TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL**

y Notificadora adscrita a la Ponencia Dios de este H. Tribunal a fin de que lleve a cabo dicha notificación.

Lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado de Morelos, 733, 739, 741, 743, 744, 747, 748, 750 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, así como los numerales 131 y 132 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria en términos del numeral 107, segundo párrafo, del Reglamento Interno de este órgano resolutor, referentes al procedimiento de notificación.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Es procedente la solicitud de notificación planteada por el Instituto Estatal Electoral a través del Consejero Presidente y Representante Legal, Maestro en Derecho Jesús Saúl Meza Tello.

**SEGUNDO.** Llévase a cabo la notificación en el domicilio referido en autos del expediente en que se actúa al ciudadano Víctor Manuel Ochoa Gallardo, a efecto de hacerle saber la rescisión del contrato individual de trabajo por tiempo determinado.



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACUERDO PLENARIO

TEE/LAB/021/2014  
PARAPROCESAL

**Notifíquese.-** Personalmente al ciudadano Víctor Manuel Ochoa Gallardo, en el domicilio legal señalado en autos, por oficio al Instituto Estatal Electoral, y fíjese en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 328 y 329 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales 95, 96, 97, y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran este Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

  
**HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO**

  
**FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR**  
**MAGISTRADO**

  
**MARINA PÉREZ PINEDA**  
**SECRETARIA GENERAL**